

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 1104/2013 DE LA COMISIÓN
de 6 de noviembre de 2013

por el que se inscribe una denominación en el Registro de Especialidades Tradicionales Garantizadas
[«Basterdsuiker»/«Basterdsuicker»/«Basterdsuijcker»/«Basterdsuijker»/«Basterd»/
«Bastardsuiker»/«Bastardsuicker»/«Bastardsuijcker»/«Bastardsuijker»/«Bastard»/«Bastert»/
«Bastertsuiker» (ETG)]

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n° 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 52, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 3 de enero de 2013 entró en vigor el Reglamento (UE) n° 1151/2012, que deroga y sustituye al Reglamento (CE) n° 509/2006 del Consejo, de 20 de marzo de 2006, sobre las especialidades tradicionales garantizadas de los productos agrícolas y alimenticios ⁽²⁾.
- (2) De conformidad con el artículo 8, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 509/2006, la solicitud de registro de la denominación «Basterdsuiker»/«Basterdsuicker»/«Basterdsuijcker»/«Basterdsuijker»/«Basterd»/«Bastardsuiker» / «Bastardsuicker»/«Bastardsuijcker»/«Bastardsuijker» / «Bastard»/

«Bastert»/«Bastertsuiker» presentada por los Países Bajos ha sido publicada en el *Diario Oficial de la Unión Europea* ⁽³⁾.

- (3) Al no haberse notificado a la Comisión ninguna declaración de oposición de conformidad con el artículo 9 del Reglamento (CE) n° 509/2006, procede registrar la denominación «Basterdsuiker»/«Basterdsuicker»/«Basterdsuijcker»/«Basterdsuijker»/«Basterd»/«Bastardsuiker» / «Bastardsuicker»/«Bastardsuijcker»/«Bastardsuijker» / «Bastard»/«Bastert»/«Bastertsuiker».

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Queda registrada la denominación que figura en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de noviembre de 2013.

Por la Comisión

El Presidente

José Manuel BARROSO

⁽¹⁾ DO L 343 de 14.12.2012, p. 1.

⁽²⁾ DO L 93 de 31.3.2006, p. 1.

⁽³⁾ DO C 363 de 23.11.2012, p. 8.

ANEXO

Productos agrícolas y alimenticios enumerados en el anexo I, punto II, del Reglamento (UE) n° 1151/2012:

Clase 2.3. Productos de confitería, panadería, panadería fina, pastelería y galletería

PAÍSES BAJOS

Basterdsuiker/Basterdsuicker/Basterdsuijcker/Basterdsuijker/Basterd/Bastardsuiker/Bastardsuicker/Bastardsuijcker/
Bastardsuijker/Bastard/Bastert/Bastertsuiker (ETG).
